



INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0104-2023/MINEM-DGH-FISE

A : Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

De : Jorge Cárdenas Díaz
Especialista Técnico – FISE

Roberto Castillo Becerra
Analista Legal - FISE

Julio Muñoz Franco
Asesor Técnico – FISE

Asunto : Propuesta de modificación de Anexos del "Procedimiento para la implementación del Proyecto de Instalación de Acometidas Eléctricas Domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE"

Referencia : Resolución Vice Ministerial N° 007-2021-MINEM-VMH
(Expediente I-20795-2023)

Fecha : San Borja, 11 de agosto de 2023



1. OBJETIVO

El presente informe tiene por finalidad sustentar la propuesta de modificación de los Anexos del "Procedimiento para la implementación del Proyecto de Instalación de Acometidas Eléctricas Domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE", aprobado mediante la Resolución Vice Ministerial N° 007-2021-MINEM-VMH y modificada a través de la Resolución Vice Ministerial N° 012-2022-MINEM-VMH.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29852¹, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y modificatorias (en adelante, Ley FISE).
- 2.2 Decreto Supremo N° 021-2012-EM², que aprueba el reglamento de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Reglamento FISE).

¹ Publicada el 13 de abril de 2012 en el diario oficial "El Peruano".

² Publicado el 9 de junio de 2012 en el diario oficial "El Peruano".





- 2.3 Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM³, que delega facultades asignadas al Administrador del FISE, en el marco de la Ley FISE, su Reglamento y demás normas vigentes, en diversos funcionarios del Ministerio de Energía y Minas (MINEM).
- 2.4 Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM⁴, que aprueba el Programa Anual de Promociones para el año 2023, a ejecutarse con recursos del FISE.
- 2.5 Resolución Vice Ministerial N° 007-2021-MINEM-VMH⁵, que aprueba el Procedimiento para la implementación del Proyecto de Instalación de Acometidas Eléctricas Domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE y modificatorias.

3. ANTECEDENTES

3.1 El 18 de febrero de 2021 se aprobó la Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 086-2021-MINEM/DM y N° 419-2021-MINEM/DM, mediante la cual se aprobó el Programa Anual de Promociones 2021, estableciendo como uno de los proyectos a financiarse con recursos del FISE al Proyecto de Instalación de Acometidas Eléctricas Domiciliarias para Viviendas Vulnerables a Ejecutarse con Recursos del FISE (en adelante, Proyecto Electricidad Al Toque).



3.2 El 15 de abril de 2021 se publicó la Resolución Viceministerial N° 007-2021-MINEM-VMH, mediante la cual se aprobó el "Procedimiento para la implementación del Proyecto de Instalación de Acometidas Eléctricas Domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE" (en adelante, el Procedimiento), cuyo objetivo es establecer disposiciones para el desarrollo de las actividades de implementación del proyecto de instalación de acometidas eléctricas domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE, que comprende el desarrollo del proceso de identificación de los beneficiarios, ejecución del proyecto, proceso de transferencia de recursos, monitoreo y evaluación de resultados, entre otras; en el marco del Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM.



3.3 Mediante la Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, de fecha 18 de abril de 2022, se aprobó el Programa Anual de Promociones 2022 a ejecutarse con recursos del FISE, el cual considera nuevos criterios de determinación de beneficiarios, respecto al Programa Anual de Promociones 2021, para la ejecución del Proyecto de instalación de acometidas eléctricas domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE.



3.4 Mediante la Resolución Viceministerial N° 012-2022-MINEM-VMH, de fecha 13 de octubre de 2022, se modificó el Procedimiento, incorporando, entre otros aspectos, adecuaciones a los criterios de determinación de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el Programa Anual de Promociones 2022.

³ Publicada el 21 de agosto 2020 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Publicada el 25 de febrero de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.

⁵ Publicada el 15 de abril 2021 en el diario oficial El Peruano.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3.5 Mediante la Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, de fecha 25 de febrero de 2023, se aprobó el Programa Anual de Promociones 2023 a ejecutarse con recursos del FISE.

4. ANÁLISIS

RESPECTO A LA COMPETENCIA DEL MINEM

4.1 El numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley del FISE, señala que el FISE tiene entre otros fines, la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley, el MINEM es el encargado de administrar el Fondo, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del FISE.

4.2 A su vez, el numeral 1.33 del artículo 3 del Reglamento FISE, define como Nuevos Suministros, para efectos del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley FISE, a aquellos suministros que se requieren para la provisión de energía a través de células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, así como también la instalación de acometidas, equipos de iluminación, accesorios de toma de energía y seguridad, de acuerdo con lo establecido en el Programa Anual de Promociones; así como, calefacción, refrigeración y cocción energéticamente eficientes; destinados a las poblaciones vulnerables que presentan pobreza energética.

4.3 El acápite i) del numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento FISE, establece que el FISE podrá destinar fondos para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética a que se refiere el artículo 5.2 de la Ley FISE. Asimismo, el acápite iv) del mencionado numeral señala que el Administrador transferirá los recursos que le sean solicitados para este fin, conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM.

4.4 Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019, se dispuso que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM ejerce las funciones de Administrador del FISE.

4.5 Mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delega en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, la aprobación de directivas, manuales, procedimientos, documentos normativos, entre otros, para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE. Asimismo, conforme al literal b) del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, se señala que el Director General de Hidrocarburos tiene la facultad de proponer los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





- 4.6 En ese contexto, la Resolución Vice Ministerial N° 007-2021-MINEM-VMH, modificada mediante la Resolución Vice Ministerial N° 012-2022-MINEM-VMH, establece a través de la Única Disposición Complementaria Final, que los formatos del Procedimiento pueden ser modificados, derogados o ampliados por el Director General de Hidrocarburos, en atención a las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DGH y las normas que la modifiquen.
- 4.7 En ese sentido, el Director General de Hidrocarburos cuenta con facultades para la derogación y modificación de los formatos contenidos en el Procedimiento.

CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DEL PROCEDIMIENTO

Sobre el Formato 2

- 4.8 Con el objetivo de lograr el acceso al servicio público de electricidad de viviendas vulnerables que no accedieron a la conexión eléctrica por razones económicas, resulta necesario destinar los alcances del Proyecto Electricidad Al Toque a la población en situación de vulnerabilidad. Por ello, en concordancia con lo establecido en el Programa Anual de Promociones 2022, se realizaron precisiones sobre las condiciones que deben cumplir los potenciales Beneficiarios FISE.
- 4.9 Es así que, inicialmente, el Procedimiento establecía entre los criterios de determinación de Beneficiarios del Proyecto Electricidad Al Toque, que la vivienda debía contar con las características establecidas en el Anexo 2 del Procedimiento.
- 4.10 Al respecto, el Anexo 2 del Procedimiento contiene el detalle del material que debe tener el piso de las viviendas que sean consideradas como Beneficiarias del Proyecto Electricidad Al Toque, precisando que las viviendas con piso de parquet o madera pulida, lámina asfáltica, vinílicos, losetas terrazos o similares, no podrán ser Beneficiarias del Proyecto.
- 4.11 De la experiencia recogida a través de la ejecución del Proyecto Electricidad Al Toque, se verificó que la actual "Matriz de Características de la Vivienda", contenida en el Anexo 2 del Procedimiento, no contribuye a determinar necesariamente la condición de falta o tenencia del servicio público de electricidad de las viviendas; más aún, cuando existen programas de apoyo social que financian la construcción y mejora de las viviendas. Esta afirmación se corrobora con los datos que se obtienen al procesar la Encuesta Nacional de Hogares 2021 (INEI), en la cual se advirtió que el 53% de los hogares que no cuentan con electricidad y tienen en material del piso con: i) Parquet o madera pulida, o, ii) Láminas asfálticas, vinílicos o similares, o, iii) Losetas, terrazos o similares; son calificados como pobres.
- 4.12 Es así que, mediante la Resolución Viceministerial N° 012-2022-MINEM-VMH, se modificó el artículo 6 del Procedimiento, retirando la exigencia consistente en que la vivienda deba tener las características de elegibilidad que se señalan en el Anexo 2 del Procedimiento.





- 4.13 Por lo expuesto, toda vez que en la actualidad ya no se toma en cuenta las características establecidas en el Anexo 2 del Procedimiento como criterio para determinar a los Beneficiarios del Programa Electricidad Al Toque, corresponde derogar el Anexo 2 del Procedimiento.

Sobre el Formato 3

- 4.14 Mediante el artículo 7 del Procedimiento se establece que, una vez que la Empresa prestadora del servicio de energía eléctrica con carácter de servicio público (en adelante, EDE) ha concluido con la instalación de la Acometida Domiciliaria, debe proceder con la entrega de dicha acometida a favor del Beneficiario FISE, quien deberá suscribir el Acta de Conformidad de acuerdo con el formato del Anexo 3. Cabe señalar que, el Anexo 3 del Procedimiento, contiene los detalles del Beneficiario FISE, así como registros fotográficos de la instalación realizada.
- 4.15 No obstante, de la experiencia recogida durante la ejecución del Proyecto Electricidad Al Toque, se verifican oportunidades de mejora consistentes en la incorporación de mayor detalle referente a la instalación realizada, así como referente a los costos presupuestados al momento de la instalación.



- 4.16 Al respecto, se advierte necesario incluir en el Anexo 3 el detalle de los conceptos de pago por las obras realizadas a fin de que el Administrador del FISE pueda cotejar la información consignada al momento de la instalación de la Acometida Eléctrica con la que presente la EDE al momento de solicitar la liquidación correspondiente.

- 4.17 Es preciso mencionar que, mediante el artículo 9 del Procedimiento se establece lo siguiente:

"El valor que se pagará a la EDE por cada Acometida Domiciliaria, corresponde al valor regulado por OSINERGMIN debiendo emitirse el comprobante de pago a nombre del Beneficiario FISE."
(El subrayado es nuestro).

- 4.18 Según se advierte, el Procedimiento establece que el valor a pagar a cada EDE en el marco del Proyecto Electricidad Al Toque, será en base a los valores aprobados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin).

- 4.19 En ese contexto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 137-2019-OS/CD, modificada a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 176-2019-OS/CD, se dispone que el Presupuesto de la Conexión Eléctrica incluye los siguientes valores regulados:

Cuadro N° 1: Costo por Vereda, Murete y Mástil en Baja Tensión

Descripción	Unidad	Aérea S/.	Subterránea S/.
Rotura y resane de vereda en baja tensión	m2		159.00
Murete baja tensión, conexión monofásica	Unidad	196.00	196.00
Mástil metálico de 3 m	Unidad	98.00	
Mástil metálico de 6 m	Unidad	155.00	





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 4.20 Por lo expuesto, toda vez que se propone incorporar en el Anexo 3 el detalle de los conceptos a reconocer por el Administrador del FISE, resulta necesario incluir los conceptos reconocidos en la actualidad por el Osinergmin y, por lo tanto, incluir el detalle de los costos por la rotura y resane de vereda, la construcción de muretes y de mástil, a fin de que se consigne el detalle del monto por las obras realizadas.
- 4.21 Por otro lado, toda vez que en campo es el Técnico de la EDE quien se encarga de completar la información del Anexo 3, asegurándose que el Beneficiario lo suscriba en señal de conformidad, resulta oportuno que se incluya en el Anexo 3 información que permita identificar el Sistema y el Sector Típico al cual pertenece la EDE para que se valide el costo de instalación de la acometida eléctrica consignada por la EDE.
- 4.22 Asimismo, considerando que dentro de los requisitos para la Identificación de potenciales Beneficiarios del Proyecto Electricidad Al Toque, se establece que el potencial Beneficiario debe registrar ingresos económicos anuales menor o igual a S/ 19,900.00, resulta necesario incluir en el formato del Anexo 3 la fecha en que se realiza el cotejo del ingreso económico del beneficiario en la base de datos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de identificación al momento del registro de la instalación de la Acometida.

Sobre el Formato 4

- 4.23 Mediante el artículo 9 del Procedimiento, se dispone que, el último día del mes, las EDE presentan al Administrador del FISE la liquidación de las Acometidas Domiciliarias entregadas al Beneficiario en el marco del Programa Electricidad Al Toque. Asimismo, se precisa que, para tal efecto, la EDE debe remitir la información señalada en el formato del Anexo 4, el cual incluye, entre otros, datos de identificación del Beneficiario y de los montos a liquidar.
- 4.24 Al respecto, en la actualidad, el Anexo 4 establece que se debe detallar los montos por los conceptos de conexión, murete, y mástil; no obstante, según se expuso anteriormente, el Procedimiento establece que los montos a reconocer a las EDE son los regulados por Osinergmin, siendo que, dicha entidad incluye entre los conceptos a reconocer el monto por la rotura y resane de vereda; en ese sentido, corresponde adecuar el formato del Anexo 4 e incluir entre los montos a detallar, el correspondiente al costo por la rotura y resane de veredas.
- 4.25 Cabe señalar que, la rotura y resane de vereda se realiza únicamente en aquellas viviendas que, por condiciones técnicas, requieran de instalaciones subterráneas necesarias para hacer posible la instalación de la acometida domiciliaria.
- 4.26 Asimismo, cabe señalar que, en los casos que se requiera la rotura y resane de vereda (instalaciones subterráneas) ya no resulta necesaria la instalación del mástil metálico (instalaciones aéreas), motivo por el cual, la inclusión del reconocimiento a los costos propuestos, no supone un incremento en los gastos por duplicidad de conceptos.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





- 4.27 Adicionalmente, corresponde señalar que, de conformidad con la información reportada en el aplicativo FISEFORM, a la fecha se han ejecutado 19,862 conexiones de las cuales 19,857 corresponden a instalaciones aéreas, mientras que solo se han ejecutado cinco (5) instalaciones subterráneas (aquellas en las cuales resulta necesaria la rotura y resane de veredas).
- 4.28 Es así que, las conexiones que han requerido de la rotura y resane de vereda en baja tensión, representan únicamente el 0.03% del total de instalaciones, según se advierte a continuación:

Cuadro N° 02: Instalaciones por tipo de acometida

EMPRESA ELECTRICA	AÉREA	SUBTERRANEA	TOTAL	%
ADINELSA	33	0	33	0.00%
EDELSA	63	0	63	0.00%
EGEPSA	209	0	209	0.00%
ELECTRO CENTRO	585	0	585	0.00%
ELECTRO DUNAS	5	0	5	0.00%
ELECTRO ORIENTE	855	0	855	0.00%
ELECTRO PUNO	188	0	188	0.00%
ELECTRO SUR	287	0	287	0.00%
ELECTRO SUR ESTE	4,959	0	4,959	0.00%
ELECTRO UCAYALI	108	0	108	0.00%
ELECTRONORTE	3,640	0	3,640	0.00%
EMSEMSA	53	0	53	0.00%
EMSEU	101	0	101	0.00%
ENEL	42	0	42	0.00%
ENOSA	3,519	0	3,519	0.00%
EPASA	10	0	10	0.00%
HIDRANDINA	3,105	0	3,105	0.00%
LUZ DEL SUR	1,515	5	1,520	0.33%
SEAL	580	0	580	0.00%
Total general	19,857	5	19,862	0.03%



- 4.29 En consecuencia, resulta necesaria la adecuación del Anexo 4 de conformidad con los costos reconocidos por el Osinergmin, en el marco del artículo 9 del Procedimiento, el cual establece que el valor a pagar a cada EDE en el marco del Proyecto Electricidad Al Toque será en base a los valores aprobados por dicha entidad.
- 4.30 Asimismo, resulta necesario incorporar mayor información en el Anexo 4 que permitan determinar los costos a reconocer, tales como, el Código sistema de distribución eléctrica, número de hilos de medidor y la potencia conectada.





5 CONCLUSIÓN

- 5.1 De conformidad con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Procedimiento, el Director General de Hidrocarburos cuenta con la facultad para modificar, derogar o ampliar los formatos del Procedimiento.
- 5.2 Toda vez que, de conformidad con la modificación realizada al Procedimiento a través de la Resolución Vice Ministerial N° 012-2022-MINEM-VMH, en la actualidad las características establecidas en el Anexo 2 del Procedimiento ya no constituyen criterios para determinar a los Beneficiarios del Programa Electricidad Al Toque, corresponde derogar el Anexo 2 del Procedimiento.
- 5.3 De la experiencia recogida en la ejecución del Proyecto Electricidad Al Toque y de conformidad con los costos aprobados por el Osinergmin, corresponde realizar modificaciones a los Anexos 3 y 4 a fin de adecuarlos de conformidad con el marco normativo vigente.

6 RECOMENDACIÓN

- 6.1 Elevar al Director General de Hidrocarburos del MINEM para su revisión y, de considerarlo pertinente, brinde su conformidad.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Jorge Cárdenas Díaz
Especialista Técnico FISE

Roberto Castillo Becerra
Analista Legal FISE

Julio Muñoz Franco
Asesor Técnico FISE

JCD/RCB/JMF





Visto el Informe Técnico Legal N° 0104-2023/MINEM-DGH-FISE precedente, se da conformidad al mismo y, en consecuencia, corresponde derogar el Anexo 2 y modificar los Anexos 3 y 4 del Procedimiento para la implementación del Proyecto de Instalación de Acometidas Eléctricas Domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE, aprobado mediante la Resolución Vice Ministerial N° 007-2021-MINEM-VMH y modificada mediante la Resolución Vice Ministerial N° 012-2022-MINEM-VMH.

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

